



SP/ 295

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Montevideo, 03 JUL 2017

VISTO: la solicitud de información pública formulada el 5 de junio de 2017 por el señor Javier Galperin;

RESULTANDO: I) que por la misma solicita "*¿Cuál es, o cuáles son, los automóviles utilizados para el traslado del Presidente de la República? (Marca, modelo y año). ¿Cuál es el consumo medio de combustible de cada uno de ellos? ¿Cuánto dinero utilizó Presidencia en 2016 para comprar combustible para sus automóviles? ¿Cuenta Presidencia con automóviles eléctricos? ¿Cuántos? ¿Para qué fin se utilizan?*";

II) que la solicitud se formula al amparo de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

III) que se efectuó consulta a la Unidad de Acceso a la Información Pública respecto a los datos solicitados;

CONSIDERANDO: I) que el artículo 15 de la Ley N° 18.381 establece que ante la petición formulada por el interesado, el organismo requerido está obligado a permitir el acceso o, si es posible, contestar la consulta en el momento en que sea solicitado y en caso contrario tendrá un plazo máximo de veinte días hábiles para permitir o negar el acceso o contestar la consulta, el que podrá prorrogarse, con razones fundadas y por escrito, por otros veinte días hábiles si median circunstancias excepcionales;

II) que el artículo 9 de la citada Ley establece que puede clasificarse como reservada aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad pública o la defensa nacional (literal A), o poner en riesgo la vida, la dignidad humana, la seguridad o la salud de cualquier persona (literal D);

III) que el acceso a la información relacionada a *los automóviles utilizados para el traslado del Presidente de la República* en cuanto a su *Marca, modelo y año* puede afectar la seguridad del mismo, tal como lo dictamina el Consejo Ejecutivo de la Unidad de Acceso a la Información Pública de fecha 16 de junio de 2017;

IV) que por Resolución de la Presidencia de la República de 16 de febrero de 2012 se clasificó como información reservada toda la información y documentación que involucre la seguridad del señor Presidente de la República, sus familiares directos, así como los registros del Servicio de Seguridad Presidencial como agendas, actividades, itinerarios, etc.;

V) que por tanto se accederá a la información solicitada en forma parcial atendiendo la reserva efectuada referida en el Considerando precedente;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto en la Ley N°. 18.381 de 17 de octubre de 2008;

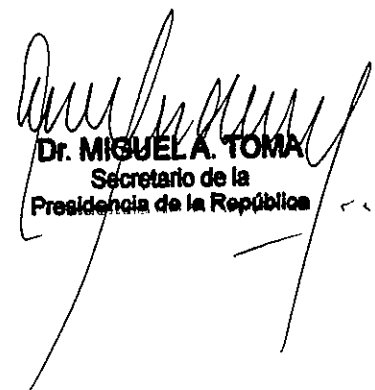
EL SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1°.- Hacer lugar en forma parcial a la solicitud de información presentada, entregándose copia del informe de la División Transporte y del Departamento de Contaduría de la Presidencia de la República de fechas 28 de junio de 2017.

2°.- No hacer lugar a la información relacionada con el vehículo del señor Presidente en virtud de quedar comprendida la misma en la clasificación de reservada efectuada por la Resolución de Presidencia de la República de 16 de febrero de 2012.-

3°.- Notifíquese, comuníquese.


Dr. MIGUEL A. TOMA
Secretario de la
Presidencia de la República